

# REQUISITO

Los títulos de crédito se caracterizan por su formalidad y rigor jurídico, lo que implica que para que un documento sea considerado y produzca los efectos propios de un título de crédito, debe contener ciertos requisitos legales y formales indispensables. La doctrina especializada hace énfasis en tres requisitos esenciales que deben cumplirse para que estos documentos surtan sus efectos: incorporación, literalidad y formalidad (o solemnidad).

- **Incorporación:**

Este requisito implica que el derecho material solo existe con la existencia del título. Es decir, el derecho incorporado depende inseparablemente del documento, de modo que sin título no hay derecho exigible. Esta característica garantiza que quien posea legítimamente el título puede ejercer el derecho consignado, creando seguridad jurídica en la circulación mercantil.

- **Literalidad:**

El derecho debe ejercerse conforme estrictamente a lo establecido en el documento, sin ampliación ni reducción por acuerdos o relaciones extrínsecas. La literalidad limita el derecho al contenido expreso del título, asegurando certeza y previsibilidad para todas las partes involucradas.

- **Formalidad:**

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) establece que para la validez y efectos de un título de crédito es imprescindible que contenga las menciones y requisitos señalados en la ley, tales como:

- Nombre del documento (por ejemplo, "pagaré", "letra de cambio").
- Fecha y lugar de emisión.
- Monto cierto y expresado en número y letra.
- La promesa incondicional de pago o la orden de pagar.
- Nombre del beneficiario o mención especial como "al portador".
- Firma del emisor o librador.

# REQUISITO

El artículo 14 de la LGTOC deja claro que un documento solo producirá efectos como título de crédito cuando cumpla con estos requisitos, pues la ausencia de cualquiera puede impedir que se considere título válido.

Adicionalmente, el requisito de formalidad no solo es un elemento de validez sino de existencia jurídica del título, tal como lo señala la doctrina crítica: sin cumplirse la formalidad, no existe acto jurídico de emisión de título, y el documento no puede ser tratado bajo el régimen preferente de los títulos de crédito.

Desde la perspectiva práctica y jurídica, el cumplimiento riguroso de estos requisitos es vital para otorgar a los títulos su característica de prueba preconstituida y fuerza ejecutiva, lo que permite iniciar procedimientos judiciales mercantiles acelerados en caso de incumplimiento.

Por último, cabe destacar que la LGTOC regula los requisitos específicos para distintas clases de títulos de crédito, tales como pagarés, letras de cambio y cheques, que deben contener elementos particulares adicionales para su validez, pero siempre dentro del marco general que garantiza la incorporación, literalidad y formalidad.

## ***Referencias:***

- De Pina, J. (2011). Títulos de crédito y contratos mercantiles. México. Editorial Jurídica.*  
*García, M. L. (2023). Concepto y naturaleza jurídica de los títulos de crédito. México. Editorial Jurídica Mexicana.*  
*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México. Última Reforma DOF 26-03-2024*